

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0022, liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de MARIA DEL PILAR ROJAS VARGAS contra AMADEO AVILA MEDINA.

Teniendo en cuenta que no fue realizada la audiencia de fecha 19 de enero de 2.023, en virtud del aplazamiento solicitado por la parte demandada, resultando procedente el aplazamiento de la diligencia.

Ahora bien, de igual manera se ha recibido memorial de requerimiento a bancos¹ y otro memorial de solicitud de secuestro² sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-788236, ya que se ha registrado el embargo en debida forma, según el certificado de libertad y tradición aportado con la solicitud, es menester perfeccionar la medida cautelar de embargo con el secuestro del bien. Por lo anterior, se dispone:

1. Para continuar con el desarrollo de la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m., del 21 de marzo de 2.023.

Se recuerda que el acto procesal se llevará a cabo mediante el aplicativo TEAMS, por lo cual deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la mencionada aplicación. Proceda el señor Citador del Despacho a realizar la respectiva convocatoria.

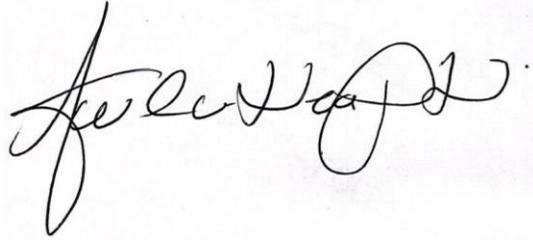
2. Se requiere a los bancos, Bancolombia para que se pronuncie respecto del oficio No. 584³ de 27 de octubre de 2.022; y Banco Caja Social para que se pronuncie respecto de lo solicitado mediante oficio No. 586 del 27 de octubre de 2.022; y Banco Colpatria, para que se pronuncie respecto de lo solicitado mediante oficio No. 588 del 27 de octubre de 2.022.
3. Decretar el secuestro del predio debidamente embargado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-788236, ubicado en calle 83 A 96-26 apartamento 310 bloque 7 tipo A "Conjunto Residencial Bochica # 3" Engativá, Cundinamarca.
4. Para realizar la diligencia de secuestro de los inmuebles en mención se comisiona con amplias facultades, incluyendo la designación del Secuestre, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.
5. Por secretaria remítase virtualmente el comisorio correspondiente con los insertos del caso. Lo anterior a cargo de la parte interesada.

Notifíquese,

¹ [99MemorialDra.LidiaSolicitudRequerimiento.pdf](#)

² [98MemorialSolicitudSecuestroDoctoraLidiaCaballero.pdf](#)

³ [92OficiosTramitadosAbogada.pdf](#)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jannette Consuelo Nogueira Prieto', written in a cursive style.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Jueza